



## **REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL INTEGRADO (Art. 293)**

### **¿Qué se comunica?**

Este instructivo se aplicará en los casos donde la sociedad cuenta con pérdidas acumuladas que insuman las reservas y el 50% del capital integrado. La referida relación deberá medirse en la moneda funcional de la sociedad.

### **¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?**

En línea o presencial.

### **¿Qué documentación presentar?**

A efectos de cumplir con la comunicación preceptuada por el art. 293 de la ley 16060 y num. 8º y 9º del art. 3 del Dto. 335/90, con la redacción dada por los num. 2º y 3º del art. 1º del Decreto 486/01 de 5/12/01, se deben presentar necesariamente ante el Órgano de Control los siguientes elementos:

1. Testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria en la que se haya resuelto la reducción (art. 290 de la ley 16.060).
2. Certificación Contable (Ver en descarga de formularios en el siguiente link): <https://www.gub.uy/tramites/comunicacion-reduccion-obligatoria-capital-integrado-perdidas-articulo-293>.
3. Declaración Jurada (Cumplimiento de las obligaciones de Informar titulares de participaciones patrimoniales- Ley 18.930, Identificar e Informar Beneficiario Final-Ley 19.484 Cap II).

### **Procedimiento de reducción obligatoria (Art. 293)**

Deberá efectuarse en la moneda funcional de la sociedad y, en caso que la misma no coincida con la moneda en la que está nominado el Capital, reflejar la operativa en ambas monedas.

La absorción de las pérdidas se realizará en el siguiente orden:

1. Con las Reservas de Utilidades, en caso de existir, por ser estas utilidades retenidas.
2. Con el resto de los rubros patrimoniales con saldo acreedor, de manera proporcional.

Debe ponerse especial atención en la cifra en la queda situado el capital integrado una vez abatidas las pérdidas, ya que si la misma es inferior al 25% del capital contractual vigente en las sociedades regidas por la Ley N° 16.060, o a menos del 5% en las



sociedades creadas al amparo de la Ley N° 11.073, necesariamente éste último deberá reducirse (inc. 2° del art. 290 de la ley 16.060) para adecuarse a los mínimos de integración que prevén esas normas jurídicas.

#### **Notas**

- a) El patrimonio neto de la sociedad por efecto de esta reducción se mantiene inalterado.
- b) Los estados financieros a considerar para efectuar la reducción, deben estar confeccionados a la fecha del acto resolutorio y conforme lo establecido en el Decreto 108/22 en caso de corresponder.

#### **Plazo**

**NORMA GENERAL:** La reducción de capital integrado que decida realizar la sociedad deberá ser comunicada dentro de los sesenta días contados a partir del día siguiente en el cual ha quedado firme la decisión (num 2. art. 3 Decreto 486/001).

**EXCEPCIÓN:** En caso que una sociedad anónima solicitare aprobación de un acto ante la A.I.N. en el que deba acreditar su capital integrado y el mismo hubiere sufrido modificaciones con motivo de la reducción, la comunicación requerida en este caso, se realizará en forma conjunta con la solicitud de aprobación.

Dichos trámites deberán presentarse ante la A.I.N., en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la Asamblea que requiere aprobación.

#### **Proventos del trámite: 10 UR**

El provento se abonará por cada comunicación de reducción de capital integrado que se haya realizado.